



I. MUNICIPALIDAD DE CASTRO
ALCALDIA

DECRETO N°084.-

CASTRO, 15 de Enero 2024.-

VISTOS: El Oficio N°287/21 de fecha 02.06.2021 y el Rol 21-2021-P del 02.06.2021, ambos del Tribunal Electoral Región de Los Lagos; el acuerdo unánime del Concejo Municipal adoptado en Sesión Ext. N°35 de fecha 26.10.2023; y, las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO:

APRUEBASE la modificación de la Ordenanza N°041 de fecha 27 de Diciembre 2022, Ordenanza de Alcoholes de la Comuna de Castro, según se indica a continuación:

- Modifíquese el Artículo 2, letra H) Minimercados de Comestibles y Abarrotes, quedando como se indica:

Establecimientos de comercio cuyo objeto principal es la venta al público de comestibles y de abarrotes de una superficie menor a 100 metros cuadrados construidos y recepcionados por la Dirección de Obras Municipales. Al interior de los cuales podrá además funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas para ser consumidas fuera del local de venta de sus dependencias y estacionamientos. El espacio destinado al área de bebidas alcohólicas no podrá ocupar una superficie superior al 10% de los metros cuadrados del establecimiento que estén destinado a la venta de comestibles y abarrotes, **y deberá instalarse en un solo lugar, de tal forma que dicho espacio sea de fácil clausura y medición en los casos que la ley lo exige.** Si requiere la medición contemplada en el artículo 8° de la Ley N°19.925. Monto: 1.5 UTM.

- Modifíquese el Artículo 2, Letra P) Supermercados, de Comestibles y Abarrotes en la Modalidad de Autoservicio, quedando como se indica:

Establecimientos de comercio cuyo objeto principal es la venta a público de comestibles y de abarrotes en la modalidad de autoservicios, de una superficie mínima de 100 metros cuadrados de sala de ventas más bodegas y estacionamientos con a lo menos dos cajas pagadoras de salida, construidas y recepcionadas por la Dirección de Obras Municipales, al interior de los cuales podrá además funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas para ser consumidas fuera del local de venta, de sus dependencias y estacionamientos. El espacio destinado al área de bebidas alcohólicas no podrá ocupar la superficie superior al 10% de los metros cuadrados del establecimiento que estén destinados a la venta de comestibles y abarrotes, **y deberá instalarse en un solo lugar, de tal forma que dicho espacio sea de fácil clausura y medición en los casos que la ley lo exige.** Si requiere la medición contemplada en el artículo 8° inciso cuarto de la Ley N° 19.925. Monto 3 UTM.

- **Elimínese el Artículo 5° en su totalidad.**

- Modifíquese el Artículo 28, letra b), quedando como se indica:
Los locales con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el interior del local o en sus dependencias, clasificadas con las **letras E), F), G), I), M) Y Ñ)**, solo podrán funcionar entre las 10:00 hrs y las 4:00 hrs. Del día siguiente. **Se exceptúan los cabaret o peñas folclóricas, categorizadas con la letra D)** y los salones de baile o discotecas, categorizada con la letra O), las que podrán funcionar entre las 19:00 y las 4:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en una **hora más** la madrugada de los días sábados y feriados.

- Incorpórese en el Artículo 28, la siguiente letra d):
En el caso de locales clasificados en la letra I), catalogados como Restaurante de Turismo, estarán divididos en:

Diurno: restaurante, desde las 10:00 hrs. hasta las 21:00 hrs.

Nocturno: restaurante, cantina y cabaret desde las 21:00 hrs. hasta las 4:00 hrs. del día siguiente.

- Incorpórese en el Artículo 28, la siguiente letra e):
En el caso de los locales clasificados en la letra B), catalogados como Hoteles, anexos de hoteles, casas de pensión o residenciales el expendio de bebidas alcohólicas se hará exclusivamente a los alojados en dependencias destinadas para tales efectos y en horas de almuerzo o comidas.

- Incorpórese el Artículo 30 bis, como se indica:

En el exterior de todos los locales con expendio de bebidas alcohólicas, deberá exponerse un rotulo de 23 x 13 cms., con letras blancas y fondo negro, con la frase que indique: Expendio de Bebidas Alcohólicas, clasificación del negocio, clase de patente que paga y horario de funcionamiento. Como así también en su interior deberá mantener visible extracto de la Ley N°19.925.

- Elimínese el Artículo 37° en su totalidad.

- Elimínese el Artículo 38° en su totalidad.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL Y TRANSCRIBASE LA PRESENTE MODIFICACION A LAS DIRECCIONES, DEPARTAMENTOS Y OFICINAS MUNICIPALES, HECHO, ARCHIVESE.-



DANTE MONTIEL VERA
SECRETARIO

JEVS/Dmv/lvl



JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA
ALCALDE

Distribución:

- Departamentos Municipales.
- Carpeta respectiva.
- **Archivo Secretaría Municipal.-**